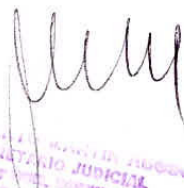


tramitación en la presente causa hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- Proveyendo escrito de fs. 75: Estése a lo proveído en el día de la fecha.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ".- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- J.G.P.


SECRETARIO JUDICIAL
DRA. MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIO




ROQUE PAUL UJEDA SIERRA
Pro-Secretario Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

111

ME DOY POR NOTIFICADO. PIDO RESUELVA CITACIÓN DE TERCERO.

Señor Juez Civil y Comercial Común de la IIa. Nom..

**Juicio: " BARROS, PAULA ROSA Vs. RODRÍGUEZ, RAUL ANTONIO
Y OTROS s/ Daños y Perjuicios ".**

PABLO RICARDO ROBIN, por la representación que ejerzo en los siguientes autos, ante V.S. comparezco y respetuosamente digo :

I-DARME POR NOTIFICADO:

Que vengo a darme por notificado de los pedidos de **Citación en Garantía** deducidos por el letrado Nicolas Pascual Ruiz en representación del Sr. **RAUL ANTONIO RODRIGUEZ** , del Codemandado **JOSE ANIBAL IBARRA**, del letrado Alejandro Molinuevo en representación de **CARLOS EDUARDO SIMENSEN DE BIELKE**, y del codemandado **ANGEL JOSE RUFINO**.-

En el escrito de demanda se solicito se corran traslados de las demandas por el término y bajo apercibimiento de Ley a los codemandados y se cite de garantía corriéndose traslado a la **CIA DE SEGUROS LIDERAR**, lo cual no se efectuó, por lo cual solicito se resuelva el mismo, a fin de citarla en garantía.-

II- CITACIÓN DE TERCERO:

En la contestación de demanda por parte del codemandado Ángel José Rufino ha solicitado se cite a **METALURGICA RAMÓN S.R.L.**, correspondiendo a V.S. ordenar o no la **INTEGRACIÓN DE LA LITIS** de acuerdo al pedido del codemandado.-

III- PETITORIO:

Solicito se cite en Garantía a la **LIDERAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y se resuelva la citación de tercero requerida por el codemandado Rufino.-

SERA JUSTICIA.-


DR. PABLO RICARDO ROBIN
ABOGADO
C.N.P. Prof. N° 515 L.01 F.14 C.A.S.
C.N.L. Prof. N° 4006 L.01 F.147 C.N.L.

R 42
Camp

Recibido 17 OCT 2006 a hs. 920 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. [Signature]

Dr. ALBERTO MARTIN ALBERTO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. No. 1
Cancón Judicial

//////cepción, Octubre 19 de 2.006.-

- 1.- Téngase presente.-
- 2.- Autos a Despacho para resolver la citación en garantía deducida.-

Marela F. Am

Dr. MARCO ANTONIO VILLANAZ
Juzg. Civ. y Com. No. 1
Cancón Judicial

En fecha 20 OCT 2006 en presencia de las partes
en Secretaría (Art. 183 C.F.C.C.).

[Signature]

Dr. ALBERTO MARTIN ALBERTO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. No. 1
Cancón Judicial

Juzg. Civ. y Com.	JN Ra. Nom.
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia N°.	N° Expte. - Año
567	

112
JUICIO: BARROS PAULA ROSA VS. RODRIGUEZ RAÚL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Concepción (Tucumán), 06 de Noviembre de 2.006.-

VISTOS:

Para resolver la citación de tercero interesado, y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 61 y 70 el letrado Carlos Alberto Bravo, patrocinante del Sr. Ángel José Rufino, solicita se cite como tercero interesado a METALURGICA RAMÓN S.R.L. con domicilio en Ruta 9, Km. 1.266, Lastenia, Tucumán, fundado en que el carro dominio UQK 297 que intervino en el siniestro, fue enajenado y transferido en fecha 24 de mayo del 2.000 a METALURGICA RAMON S.R.L.. Acompaña factura "A" N° 0001-00000016 que se encuentra consignada en declaración jurada del mes de mayo del año 2.000 ante la AFIP que también acompaña.-

2.- La intervención de terceros durante el desarrollo del proceso sea en forma espontánea o provocada, se verifica cuando se incorporan a él personas distintas a las partes originarias a fin de hacer valer derechos o intereses propios, pero vinculados con la causa o el objeto de la pretensión (Palacio Lino E., "Manual de Derecho Procesal Civil", pag. 279).-

Nuestro código de rito en su art. 90 procesal establece que "el actor en el escrito de demanda y el demandado dentro del plazo para oponer excepciones previas o para contestar la demanda, según la naturaleza del juicio, podrán solicitar la citación de aquél a cuyo respecto consideraren que la controversia es común...".-

Por lo que, encontrándose comprendida la presente en los términos del art. 90 procesal, estimo procedente la citación formulada a fs. 61 Y 70 por el demandado Ángel José Rufino.-

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la solicitud de citación de tercero interesado realizada a fs. 61 y 70, en consecuencia **CÍTESE Y EMPLÁCESE** a METALURGICA RAMÓN S.R.L. con domicilio en Ruta 9, Km. 1.266, Lastenia, Tucumán a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ley. A sus efectos librese cédula al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en secretaría.-

II.- SUSPÉNDANSE los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.-

HÁGASE SABER

Moscatel
 Dra. MARCELA TABARAZA RUIZ
 JUEZA
 Juzg. Civil y Comercial de 1° Inst.
 Centro Judicial Concepción

113

Juzg. Civ. y Com. COJ. IN. IIa. Nta.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia N°.	N° Expte. - Año
562	

JUICIO: BARROS PAULA ROSA VS. RODRÍGUEZ RAÚL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Concepción (Tucumán), 06 de Noviembre de 2.006.-

VISTOS:

Para resolver la citación de tercero interesado, y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 27 y 32 el letrado Pascual Ruiz, patrocinante del Sr. José Aníbal Ibarra y apoderado del Sr. Raúl Antonio Rodríguez, y a la vez a fs. 49/50 el letrado Alejandro José Molinuevo apoderado del Sr. Carlos Eduardo Simensen de Bielke, solicitan se cite como tercero interesado a LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A., con domicilio en calle San Martín N° 1130 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, fundado en lo dispuesto por el art. 90 procesal.-

2.- A fs. 111, el letrado Pablo Ricardo Robin apoderado de la parte actora manifiesta conformidad con la citación de tercero efectuada por la demandada, y así vienen los autos a despacho para resolver.-

3.- La intervención de terceros durante el desarrollo del proceso sea en forma espontánea o provocada, se verifica cuando se incorporan a él personas distintas a las partes originarias a fin de hacer valer derechos o intereses propios, pero vinculados con la causa o el objeto de la pretensión (Palacio Lino E., "Manual de Derecho Procesal Civil", pag. 279).-

Nuestro código de rito en su art. 90 procesal establece que "el actor en el escrito de demanda y el demandado dentro del plazo para oponer excepciones previas o para contestar la demanda, según la naturaleza del juicio, podrán solicitar la citación de aquél a cuyo respecto consideraren que la controversia es común..."-.

Por lo que, encontrándose comprendida la presente en los términos del art. 90 procesal, estimo procedente la citación formulada a fs. 27, 32 y 49/50 por la parte demandada y co-demandada.-

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la solicitud de citación de tercero interesado realizada a fs. 27, 32 y 49/50, en consecuencia **CÍTESE Y EMPLÁCESE** a LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A., con domicilio en calle San Martín N° 1130 de la ciudad de San Miguel de Tucumán a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ley. A sus efectos librese cédula al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en secretaría.-

II.- SUSPÉNDANSE los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.-

HÁGASE SABER

Marcela F. San
Dra. MARCELA FARRANA PUL
JUECE
Juzg. Civ. y Com. N° 11
Centro Judicial de Concepción

PODER JUDICIAL TUCUMAN

En 11/12/06 se libro' cédulas N^o 6.046/7/
8/9/50/51/52/53/54/55/56/ y 57. —

Dr. ALBERTO MARTÍNEZ
SECRETARIO
JUDICIAL
CANTON JUDICIAL CONCEPCION

En 23/04/07 libse ced. no 6057. —

Dr. ALBERTO MARTÍNEZ
SECRETARIO
JUDICIAL
CANTON JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

CEDULA N°:6.047.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), DE DICIEMBRE DE 2.006.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: BARROS PAULA ROSA.-
DEMANDADO: RODRÍGUEZ RAUL ANTONIO Y/O.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: SR. JOSE ANÍBAL IBARRA, DEMANDADO EN AUTOS, EN CASILLA DE NOTIFICACIONES N°598.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Noviembre 06 de 2.006.- VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la solicitud de tercero interesado realizada a fs. 27,32 y 49/50, en consecuencia CÍTESE Y EMPLÁCESE a LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A., con domicilio en calle San Martín n°1130 de la ciudad de San Miguel de Tucumán a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ley.- A sus efectos librese cédula al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en secretaria.- II.- SUSPÉNDASE los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.- HÁGASE SABER.-FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ.-JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. A.L.J.

SECRETARIO
ALBERTO MARTIN
SECRETARIO JUDICIAL
Dpto. Div. y Com. Concepción Ra. Ruiz

DEJE CEDULA EN CASILLERO N°. A HS. 13
12 DIC 2006
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JEF. MESA ENTRADAS

ROQUE RAUL OJEDA SIERRA
Pro-Secretario Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

HABILITADO PARA ACTUAR

CEDULA N°:6.048.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 11 DE DICIEMBRE DE 2.006.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: **BARROS PAULA ROSA.-**
DEMANDADO: **RODRÍGUEZ RAUL ANTONIO Y/O.-**
CAUSA: **DAÑOS/Y/PERJUICIOS.-**

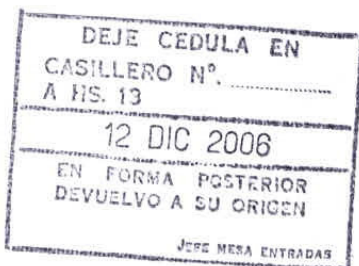
A: DR. NICOLAS PASCUAL RUIZ, APODERADO DEL DEMANDADO RAUL ANTONIO RODRIGUEZ, EN CASILLA DE NOTIFICACIONES N°598.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Noviembre 06 de 2.006.- VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la solicitud de tercero interesado realizada a fs. 27,32 y 49/50, en consecuencia CÍTESE Y EMPLÁCESE a LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A., con domicilio en calle San Martín n°1130 de la ciudad de San Miguel de Tucumán a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ley.- A sus efectos líbrese cédula al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en secretaría.- II.- SUSPÉNDASE los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.- HÁGASE SABER.-FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ.-JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- A.L.J.



[Handwritten signature]
ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
SECRETARIO



[Handwritten signature]
RODRIGO RAUL OJEDA SIERRA
Pro-Secretario Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

HABILITADO PARA ACTUAR

27

116

CEDULA N°:6.049.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 11 DE DICIEMBRE DE 2.006.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN



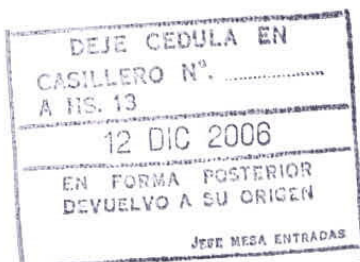
ACTOR: **BARROS PAULA ROSA.-**
DEMANDADO: **RODRÍGUEZ RAUL ANTONIO Y/O.-**
CAUSA: **DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

A: DR. ALEJANDRO MOLINUEVO, APODERADO DEL SR. CARLOS SIMENSEN DE BIELKE, EN CASILLA DE NOTIFICACIONES N°27.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Noviembre 06 de 2.006.- VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la solicitud de tercero interesado realizada a fs. 27,32 y 49/50, en consecuencia CÍTESE Y EMPLÁCESE a LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A., con domicilio en calle San Martín n°1130 de la ciudad de San Miguel de Tucumán a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ley.- A sus efectos líbrese cédula al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en secretaria.- II.- SUSPÉNDASE los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.- HÁGASE SABER.-FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ.-JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- A.L.J.

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
JES. CIV. Y COM. CONCEP.
SERVICIO JUDICIAL
SECRETARIO



RAUL OJEDA SIERRA
Pro-Secretario Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

HABILITADO PARA ACTUAR

CEDULA N°:6.050.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), DE DICIEMBRE DE 2.006.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: **BARROS PAULA ROSA.-**
DEMANDADO: **RODRÍGUEZ RAUL ANTONIO Y/O.-**
CAUSA: **DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

A: SR. ANGEL RUFINO, DEMANDADO EN AUTOS, EN CASILLA DE NOTIFICACIONES N°68.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Noviembre 06 de 2.006.- VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la solicitud de tercero interesado realizada a fs. 27,32 y 49/50, en consecuencia CÍTESE Y EMPLÁCESE a LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A., con domicilio en calle San Martín n°1130 de la ciudad de San Miguel de Tucumán a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ley.- A sus efectos librese cédula al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en secretaría.- II.- SUSPÉNDASE los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.- HÁGASE SABER.-FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ.-JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- A.L.J.

SECRETARIO
SR. ALBERTO...
SECRETARIO
JUZG. CIV. Y COM. COMUN IIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N°
A HS. 13
12 DIC 2006
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN
DEJE MEDA ENTRADAS

RAUL OJEDA SIERRA
Pro-Secretario Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

HABILITADO PARA ACTUAR

306 118

CEDULA N°:6.051.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 11 DE DICIEMBRE DE 2.006.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: **BARROS PAULA ROSA.-**
DEMANDADO: **RODRÍGUEZ RAUL ANTONIO Y/O.-**
CAUSA: **DAÑOS/Y/PERJUICIOS.-**

A: DR. PABLO RICARDO ROBIN, APODERADO DE LA ACTORA , EN CASILLA DE NOTIFICACIONES N°306.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Noviembre 06 de 2.006.- VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la solicitud de tercero interesado realizada a fs. 27,32 y 49/50, en consecuencia CÍTESE Y EMPLÁCESE a LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A., con domicilio en calle San Martín n°1130 de la ciudad de San Miguel de Tucumán a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ley.- A sus efectos líbrese cédula al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en secretaría.- II.- SUSPÉNDASE los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.- HÁGASE SABER.-FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ.-JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- A.L.J.

ALBERTO MARTÍN ALONSO
SECRETARIO JUDICIAL
DPTO. CIV. Y COM. COMUN IIA. NOM.
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
SECRETARIO



ROQUE RAUL OJEDA SIERRA
Pro-Secretario Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

HABILITADO PARA ACTUAR

CEDULA N°:6.052.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 11 DE DICIEMBRE DE 2.006.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: **BARROS PAULA ROSA.-**
DEMANDADO: **RODRÍGUEZ RAUL ANTONIO Y/O.-**
CAUSA: **DAÑOS/Y/PERJUICIOS.-**

A: DR. PABLO RICARDO ROBIN, APODERADO DE LA ACTORA, EN CASILLA DE NOTIFICACIONES N°306.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Noviembre 06 de 2.006.- VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la solicitud de citación de tercero interesado realizada a fs. 61 y 70, en consecuencia CÍTESE Y EMPLÁCESE a METALÚRGICA RAMÓN S.R.L. con domicilio en ruta 9 km. 1.266, Lastenia, Tucumán a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ley.- A sus efectos líbrese cédula al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en secretaría.- II.- SUSPÉNDASE los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.- HÁGASE SABER.-FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ.-JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
A.L.J.

SECRETARIO

ALBERTO MARTIN AGOSTO
SECRETARIO JUDICIAL
JES. CIV. Y COM. COMUN No. 2006
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN CASILLERO N°..... A HS. 13 12 DIC 2006 EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN JES. HCSA ENTRACAS
--

ROQUE RAUL OJEDA SIERRA
Pro-Secretario Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

120

CEDULA N°:6.053.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 11 DE DICIEMBRE DE 2.006.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: **BARROS PAULA ROSA.-**
DEMANDADO: **RODRÍGUEZ RAUL ANTONIO Y/O.-**
CAUSA: **DAÑOS Y PERJUICIOS.-**



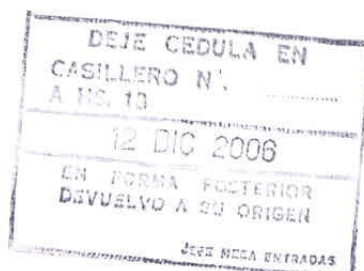
A: SR. ANGEL JOSE RUFINO, DEMANDADO EN AUTOS, EN CASILLA DE NOTIFICACIONES N°68.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Noviembre 06 de 2.006.- VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la solicitud de citación de tercero interesado realizada a fs. 61 y 70, en consecuencia CÍTESE Y EMPLÁCESE a METALÚRGICA RAMÓN S.R.L. con domicilio en ruta 9 km. 1.266, Lastenia, Tucumán a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ley.- A sus efectos líbrese cédula al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en secretaría.- II.- SUSPÉNDASE los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.- HÁGASE SABER.-FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ.-JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
A.L.J.

ALBERTO MARTIN
SECRETARIO JUDICIAL
CIV. Y COM. COMUN N°. 1111
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

SECRETARIO



ROQUE RAUL OJEDA SIERRA
Jefe de Entradas
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

HABILITADO PARA ACTUAR

27

121

CEDULA N°:6.054.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 11 DE DICIEMBRE DE 2.006.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: **BARROS PAULA ROSA.-**
DEMANDADO: **RODRÍGUEZ RAUL ANTONIO Y/O.-**
CAUSA: **DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

A: DR. ALEJANDRO MOLINUEVO, APODERADO DEL SR. CARLOS SIMENSEN DE BIELKE, EN CASILLA DE NOTIFICACIONES N°27.-



SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Noviembre 06 de 2.006.- VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la solicitud de citación de tercero interesado realizada a fs. 61 y 70, en consecuencia CÍTESE Y EMPLÁCESE a METALÚRGICA RAMÓN S.R.L. con domicilio en ruta 9 km. 1.266, Lastenia, Tucumán a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ley.- A sus efectos librese cédula al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en secretaría.- II.- SUSPÉNDASE los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.- HÁGASE SABER.-FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ.-JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
A.L.J.

SECRETARIO
ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
CIV Y COM. COMUN Nro. 11, CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N°
A HS. 13
12 DIC 2006
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE DE ENTRADAS

ROQUE RAUL OJEDA SIERRA
Pro-Secretario Oficial de Justicia
Centro Judicial de Concepción

598

122

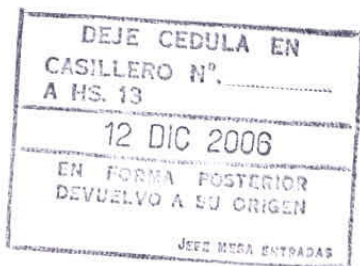
CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 11 DE DICIEMBRE DE 2.006.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

DADO RAOUL ANTO

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

.....

SECRETARIO



DOCTOR PAUL OJEDA SIERRA
Pro-Defensor Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

598

123

CEDULA N°:6.056.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 11 DE DICIEMBRE DE 2.006.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: **BARROS PAULA ROSA.-**
DEMANDADO: **RODRÍGUEZ RAUL ANTONIO Y/O.-**
CAUSA: **DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

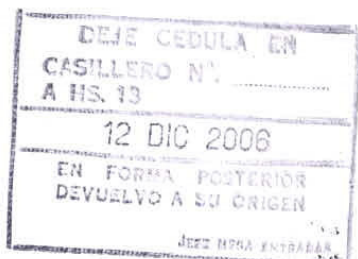
A: SR. JOSE ANÍBAL IBARRA, DEMANDADO EN AUTOS, EN CASILLA DE NOTIFICACIONES N°598.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Noviembre 06 de 2.006.- VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la solicitud de citación de tercero interesado realizada a fs. 61 y 70, en consecuencia CÍTESE Y EMPLÁCESE a METALÚRGICA RAMÓN S.R.L. con domicilio en ruta 9 km. 1.266, Lastenia, Tucumán a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ley.- A sus efectos líbrese cédula al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en secretaría.- II.- SUSPÉNDASE los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.- HÁGASE SABER.-FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ.-JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

A.L.J.


SECRETARIO




RAUL OJEDA SIERRA
Secretario Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

Le file 23/04 due celle per torlodi (21 p).


Dr. ALBERTO
SECRETARIO
Dip. Civ. e
CENTRO AMBITO REGIONALE

Nota: Foto 123 bis Vale - Bda Rio Salí, Junio 11 de 2007 -

Dr. Humberto...
SECRETARIO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

CEDULA N°:6.057.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 23 DE Abril DE 2.007.
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: BARROS PAULA ROSA.-
DEMANDADO: RODRÍGUEZ RAUL ANTONIO Y/O.-
CAUSA: DAÑOS/Y/PERJUICIOS.-

A: METALÚRGICA RAMÓN S.R.L. CON DOMICILIO EN RUTA 9 KM. 1.266, LASTENIA, TUCUMÁN.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Noviembre 06 de 2.006.- VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la solicitud de citación de tercero interesado realizada a fs. 61 y 70, en consecuencia CÍTESE Y EMPLÁCESE a METALÚRGICA RAMÓN S.R.L. con domicilio en ruta 9 km. 1.266, Lastenia, Tucumán a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ley.- A sus efectos librese cédula al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en secretaría.- II.- SUSPÉNDASE los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.- HÁGASE SABER.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ.-JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Se adj. copia en (21) A.L.J.

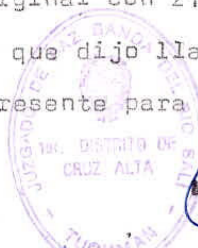
SECRETARIO

BANDA DEL RIO SALI, 11 de Junio de 2007.-
Recibido en la fecha, pase al Oficial de Justicia



[Signature]
RICARDO J. GARCIA
JUEZ DE PAZ

Ciudad de Banda del Rio Sali, Junio 11 de 2007.- En la fecha procedo a notificar por medio de cedula, a Metalurgica *[Signature]* ~~Raven~~ S.R.L., en el domicilio indicado (hoy ru-
ta 9 km 1286 Lastenia), sito en esta jurisdiccion, cu-
yo duplicado de este original con 21 fs. para traslado
lo recibio una empleada que dijo llamarse Magdalena /
Gerardi, firmando la presente para constancia.-
[Signature]
11/06/07



[Signature]
MARCELO SILVIO LEDESMA
ENCARGADO
JUZG. DE PAZ - B.R.S.

BANDA DEL RIO SALI, 11 de Junio de 2007.-

Diligenciado en la fecha, olóvase a su juzgado y
secretaria de origen en *(una)* fejas útiles.
Pase a Secretaria sirviendo de atenta nota estilo.



[Signature]
RICARDO J. GARCIA
JUEZ DE PAZ

124

25 JUN. 2007 060

111 CAJA 111

BANCO DEL TUCUMAN S.A.
NASIF ESTEFANO 41
(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5
I.V.A.: Responsable Inscripto.
Conv. Multilateral N 924-830357-2

TASA DE JUICIO TRO J. CONCEPCION

CAJERO: VILLAREAL HECTOR JOSE
CAJA: 111 FECHA: 25/06/07 Hora: 11:15:57
Nro de Control Caja: 8808655

Importe cobrado.....:\$ 7,00

ÑÑ PODER JUDICIAL DE TUCUMAN ÑÑ

* Juicio:
* TASA DE JUSTICIA LIBRE
* Fuero:

TASAS LIBRES

Expte. Nro/Año:

00000000000001/00

* Nro. Cmpite.....: 129505

* Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
por el Cajero

* Conformidad del contribuyente

* Firma: 

* Aclaracion: 

* Dni/Cuil: 28.893.087

Handwritten signature or initials.

1844

1844

1844

1844

1844

1844

1844

1844

1844

1844

1844

1844

1844

1844

1844

1844

1844

1844

1844

NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta.Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 00815656

Abogado/Procurador:

Larry María Elda

Matrícula N°:

502

Juicio:

Barros Pablo R. y Rodriguez Paula A. y O' y Daños

Juzgado:

Civil y Comercial Común

Sec. N°:

#2

A) APORTES POR REGULACION DE HONORARIOS (INC. J Y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda) ----\$

Pesos:

Doce

12⁰⁰

UNICO COMPROBANTE VALIDO P/ JUICIO

Colegio de Abogados del Sur

CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°

5173

Letrado:

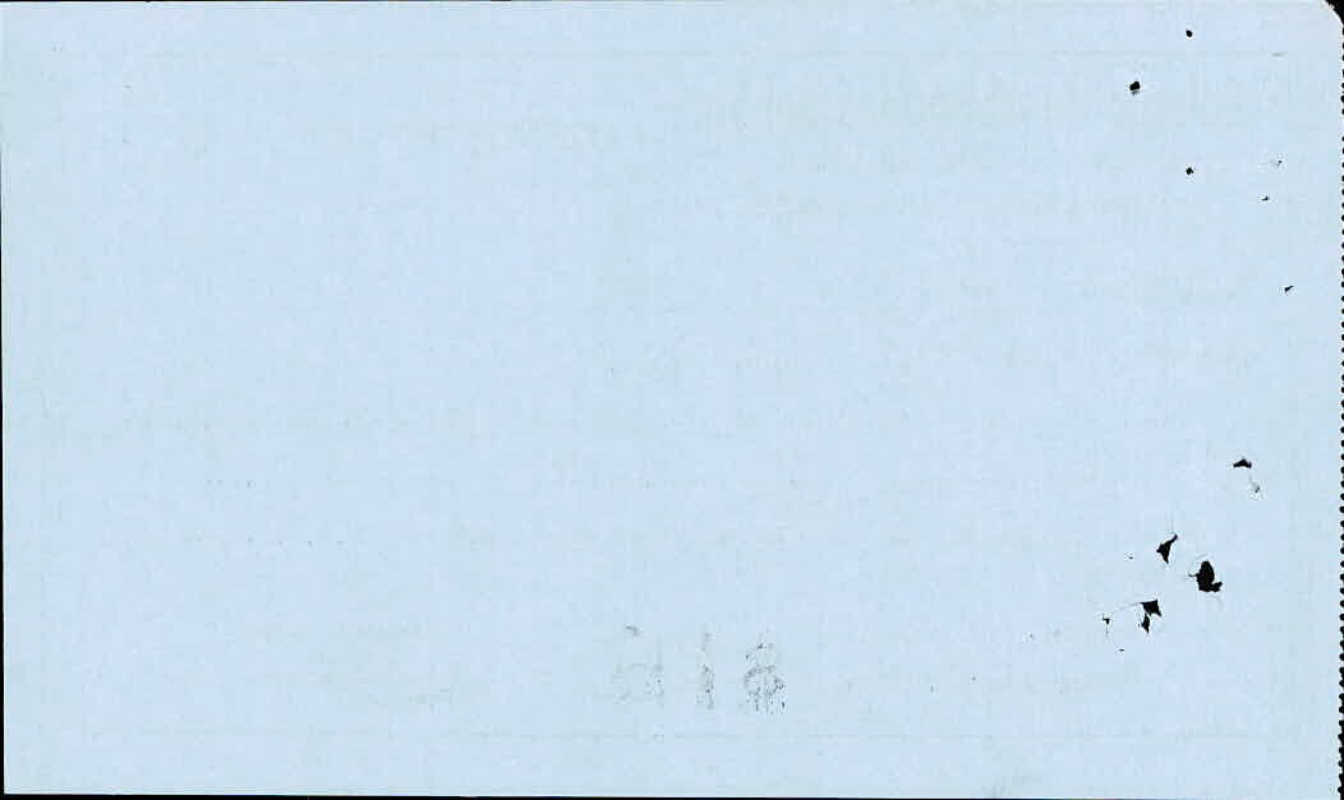
Juicio:

Larry Maria Elda
Barros Paula R. C. / Rodriguez Raul A. S. / Santos

Maria del V. Espert de Sanchez
Tesorero
Colegio de Abogados del Sur
Tesorero

\$15

Dr. Eduardo Alberto Fernandez
Presidente
Colegio Abogados del Sur
Presidente





Nº 741067

*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL

(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR(I):

Larry María Elda

M.P. Nº:

502

JUICIO:

Barrios Julia A. c/ Rodriguez Paul y O'fl Daños

JUZGADO:

Civil y Comercial Común

SEC.:

II

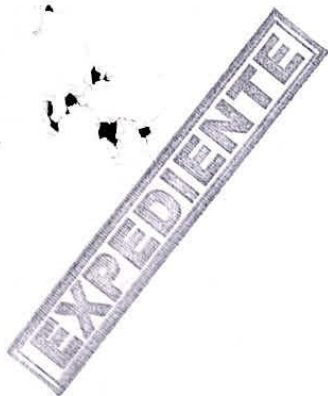
VALOR: \$

15

(I) TACHE SE LO QUE NO CORRESPONDA



**JUICIO: BARROS PAULA ROSA vs/ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO y
OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**



- **OPONE EXCEPCION DE FALTA DE ACCION.-**
- **CONTESTO DEMANDA.-**
- **INVOCA CONEXIDAD.-**

Sr. Juez Civil y Comercial Común de la 2da Nom.-

MARIA ELDA LARRY, abogada con domicilio en calle Rivadavia n° 156 Plta. Alta de esta ciudad de Concepción y constituyendo domicilio a los efectos procesales en **CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 644**, ante V.S me presento y digo:

1.- ACREDITO PERSONERIA:

Conforme lo acredito con la copia simple que acompaño en este acto, soy apoderada general para juicios de la firma **METALURGICA RAMON S.R.L.**, cuyos datos societarios constan en la misma, declarando bajo juramento que la misma es fiel a su original y se encuentra en vigencia. En dicho carácter solicito intervención de ley.-

2.- OPONE EXCEPCION DE FALTA DE ACCION.-

Existe falta de legitimación para obrar siempre que el actor o el demandado no sean las personas especialmente habilitadas por la ley para sumir tales calidades con referencia a la materia concreta sobre la que versa el proceso. La legitimación –por lo tanto- consiste en la competencia del sujeto para alcanzar o soportar los efectos jurídicos de la reglamentación de intereses a que se ha aspirado, competencia que , a su vez resulta de la específica posición de tal



sujeto respecto de los intereses que se trata de regular... (CNCiv, Sala A 9-3-88 Munic. de la Capital c. Propietarios Humbolt 2442/44 J.A 1988-III).-

En el presente proceso se demanda a los Sres. Raul Antonio Rodriguez (conductor del tractor), al Sr. José Aníbal Ibarra (propietario del tractor y de los tres carros), al Sr Carlos Eduardo Simesen de Bielke (titular dominial de los acoplados T034519 y X208383) y al Sr. Jose Angel Rufino (titular dominial del acoplado UQK297).-

Al ser citado en el proceso el Sr. JOSE ANGEL RUFINO, éste manifiesta que dicha unidad (carro cañero dominio UQK297) fue vendido a mi mandante METALURGICA RAMON S.R.L con fecha 24 de Mayo de 2000.-

En razón de ello y por la mera manifestación del demandado, se cita a mi mandante como tercero a estar en este proceso.-

Ahora bien, me pregunto **¿Qué documentación aporta el demandado JOSE ANGEL RUFINO para acreditar que dicha unidad ha sido vendida a mi mandante y que por ello tenga que ser afectada a este proceso?**

El demandado acompaña una factura de ACUARELA de Angel Jose Rufino n° 001-0016 de fecha 24/05/00 en la cual se expresa "VENTA: DETALLE: UN ACOPLADO CAÑERO USADO".-

En ninguna parte de la factura que acompaña el demandado tratando de involucrar a mi mandante en este proceso se indica que la unidad que ha vendido sea la unidad que en el momento del accidente estaba siendo tirada por el tractor de propiedad del Sr. Ibarra.-

NO ES CIERTO que la unidad UQK297 haya sido vendida a mi mandante. De haber sido así al menos en la factura de venta que celebra el Sr. RUFINO debería haber indicado el domino de la misma, cosa que no se hace.-

El art. 14 de la ley 22.977 establece que:

"Los contratos de transferencia de automotores que se formalicen por instrumento privado, se inscribirán en el Registro mediante la utilización de las solicitudes tipo mencionadas en el artículo anterior..."



Es decir que, de haberse perfeccionado venta alguna a favor de mi mandante la misma ni siquiera reunía la forma legal prevista.-

Por otro lado, suponiendo que la unidad UQK 297 de propiedad del Sr. RUFINO haya sido vendida a mi mandante, **¿como es que recién con fecha 30/10/2003 HACE LA DENUNCIA DE VENTA?.-**

El Sr. Rufino, con la intención de cubrir su responsabilidad civil o desligarse de la misma, intenta involucrar en este proceso a un tercero que nada tiene que ver con la unidad mencionada como dominio UQK297, ya que JAMAS MI MANDANTE FUE TITULAR DOMINIAL de dicho rodado, ni mucho menos con el hecho que se ventila en los presentes autos.-

Sra. Juez, de las propias constancias de autos y de los elementos de prueba acompañados por las partes principales del proceso, se desprende que mi mandante la firma METALURGICA RAMON S.R.L, NO TIENE NADA QUE VER, JAMAS FUE TITULAR DOMINIAL DEL RODADO UQK297, JAMAS TUVO LA POSESION DEL MISMO, NI MUCHO MENOS TUVO LA POSESION EN EL MOMENTO DEL HECHO, ya que quien detentaba la posesión de esa unidad es el S. IBARRA JOSE, quien se presenta a retirar las mismas en su carácter de propietario.-

De las pruebas existentes en autos surge claramente que el único responsable civilmente es el Sr. IBARRA JOSE ANIBAL, por ser este el propietario de todas las unidades en el momento del hecho y por ser éste quien detentaba la posesión y el control sobre las mismas.-

En forma clara surge de las piezas procesales de la causa penal que quien se presenta luego del hecho a reclamar la propiedad de las unidades es el Sr. IBARRA.-

Pido se tenga presente que la fecha del hecho es el día 04/08/2003 y la denuncia de venta realizada por parte del Sr. RUFINO sobre la unidad UQK297 es de fecha 30/10/2003 Es DECIR CON FECHA POSTERIOR AL HECHO.-

De esa manera se demuestra que si de algún modo cabe responsabilidad civil a su titular dominial, NO ES MI MANDANTE RESPONSABLE ALGUNO, sino que el ÚNICO TITULAR DOMINIAL al momento del siniestro es el Sr. Rufino.-



“La inscripción de dominio en el Registro de la Propiedad del Automotor produce efectos entre las partes y con relación a terceros desde la fecha en que se efectúa, de modo que mientras no se demuestre lo contrario, el propietario del vehículo es el que figura como tal en esa oficina (CNCiv, A, 27-10-70, ED40-428).-

“CALIDAD DE DUEÑO DEL VEHICULO. El art. 1113 es sumamente claro, cuando atribuye la responsabilidad del daño al “dueño” de la cosa, en nuestro caso esa cosa tan particular que es el automotor.

La normativa del Decreto 6582/58 y la ley 22.977 que recientemente la ha modificado, establece claramente que se entiende por tal, a aquel que encuentra “inscripto” el vehículo a su nombre en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor...” **(JUICIO DE AUTOMOTORES – Carlos Alberto Gherzi, pag 169).-**

“LA PRESUNCION DE RESPONSABILIDAD: El precepto establece que: “hasta tanto se inscriba la transferencia será civilmente responsable el transmitente”, esto hace presumir que el automotor ha sido objeto de un negocio jurídico de cuyo resultado se desprenderá el cambio de titularidad..-

Sin embargo al ser constitutiva su inscripción sólo surgirá la responsabilidad del adquirente a partir de su concreción ante el Registro Seccional” **(JUICIO DE AUTOMOTORES – Carlos Alberto Gherzi, pag 209).-**

El art. 27 de la ley 22.977 reza:

“Hasta tanto se inscriba la transferencia el transmitente será civilmente responsable por los daños y perjuicios que se produzcan con el automotor, en su carácter de dueño de la cosa. No obstante, si con anterioridad al hecho que motive su responsabilidad, **el transmitente hubiere comunicado al Registro que hizo tradición del automotor,** se reputará que el adquirente o quienes de éste último hubiesen recibido el uso, la tenencia o la posesión de aquél, revisten con relación al transmitente el carácter de terceros por quienes él no debe responder...”



Pido se tenga presente que la comunicación al registro de la supuesta venta de la unidad es de fecha 30/10/2003 posterior a la fecha del siniestro.-

Sra. Juez en base a lo expuesto, reitero nuevamente MI MANDANTE JAMAS FUE DUEÑO de la unidad afectada en este siniestro, JAMAS FUE TITULAR REGISTRAL DE LA MISMA, NI JAMAS SE LE REALIZO TRANSFERENCIA ALGUNA A FAVOR DE ELLA.-

POR ELLO ES QUE EXISTE UNA ABSOLUTA FALTA DE ACCION EN CONTRA DE METALURGICA RAMON S.R.L y que jamás podría haber sido citada a estar en juicio de acuerdo a las propias constancias de autos.-

Si bien es cierto que la presente excepción de falta de acción es una excepción de fondo, pido a S.S a fin de evitar someter a esta parte a toda la realización del presente proceso, que la misma sea resuelta como una excepción de previo y especial pronunciamiento.-

“La excepción de falta de legitimación para obrar, fundada en el principio de economía procesal de evitar el desarrollo total de un proceso que tramitará inútilmente, ha sido admitida por el Código Procesal vigente, con el carácter de excepción previa, pero sin embargo, ante la estrecha vinculación que generalmente guarda con la cuestión de fondo sometida a decisión del Juez y acorde con la finalidad de su incorporación la ley ha limitado prudentemente la posibilidad de decidirla como artículo de previo y especial pronunciamiento al supuesto que dicha excepción aparezca en forma manifiesta, postergando su consideración, en caso contrario, para el momento de dictar sentencia” (CNCiv, sala F, 5-12-74 ED-413).-

3.- SOBRE ALGUNAS IRREGULARIDADES QUE PRESENTA EL CARRO CAÑERO DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO RUFINO JOSE ANGEL, DOMINIO UQK 297.-

Surge de la causa penal caratulada JUAN NICOLAS MARTINEZ s/ DOBLE HOMICIDIO CULPOSO, Acusado RAUL



ANTONIO RODRIGUEZ que tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la IV Nom de ese Centro Judicial, que fs. 16 vta consta el informe pericial mecánico realizado a los rodados que eran tirados por el tractor de propiedad del Sr. Ibarra que:

Con referencia al acoplado MARCA NAVARRO HNOS, DOMINIO UQK 297, TIPO Volquete, con caja de carga MARCA JAVA. Chasis n° NH000086. Tara 3500

Es decir de la pericia que se le realiza al acoplado se advierte que al acoplado probablemente se le ha cambiado el dominio UQK 297.-

Los carros (acoplados) al que se hace mención en el informe NO PUEDEN TENER por un lado una marca de carrocería con otra marca de la caja. O es todo de fabricación marca NAVARRO HNOS, los cuales fabrica mi mandante METALÚRGICA RAMON S.R.L, o es de fabricación marca JAVA, ya que nada tienen que ver una fabrica con la otra.-

Esto hace pensar a esta parte que su poseedor o guardián de la cosa, el Sr. Ibarra podría haber cambiado la patente que le pertenecía a un rodado para ser colocado en otro.-

Esta es una particularidad que esta parte ha observado de las pruebas existentes y que será para tener en cuenta en la etapa de la prueba.-

4.- CONTESTO DEMANDA.-

No obstante que esta parte es tercera citada al proceso y ajena a los hechos sucedidos, cumpliendo con la normativa legal en tiempo y forma venimos a contestar demanda.-

Niego, que mi mandante tenga responsabilidad alguna en el hecho sucedido el día 04/08/03 donde perdiera la vida el Sr. Martinez y la Sra. Martín.-

Niego, que el tractor Deutz Fahr que cometiera el hecho del día 04/08/03 sea de propiedad de mi mandante.-

Niego que los acoplados dominios T 034519, X208383 y UQK 297 hayan sido y/o sean de propiedad de mi mandante.-



134

Niego que la ambulancia que conducía el Sr. Martinez el día 04/08/03, impactara contra el carro UQK 297.-

Niego, que le corresponda a los actores indemnización alguna.-

Niego que le corresponda a los actora en este proceso una indemnización de \$ 14.100.-

Niego que a los actores de autos se les haya ocasionado daño moral como consecuencia del hecho sucedido el día 04/08/03.-

Niego, todos y cada uno de los hechos invocados en la demanda por la parte actora, salvo aquellos que no sean de un expreso reconocimiento de esta parte.-

4.a) VERDAD DE LOS HECHOS.-

La verdad de los hechos Sr Juez, es que mi mandante la firma METALURGICA RAMON S.R.L, es una empresa dedicada a la fabricación y reparación de acoplados tanques y remolques.-

Mi mandante no sólo que no fabricó ninguna de las unidades que en el momento del siniestro estaban siendo remolcadas por el Tractor de propiedad del Sr. Ibarra, sino que además jamás fue propietaria de alguna de ellas.-

NO CONSTA EN DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE MI MANDANTE, SEA O HAYA SIDO TITULAR DOMINIAL DE LOS RODADOS INVOLUCRADOS EN LA CAUSA, NI MUCHO MENOS POSEEDOR DE ALGUNAS DE ELLAS, POR LO QUE HAGA RESPNDER EN ESTE HECHO ACAECIDO.-

Mi mandante no se dedica a la realización de transporte alguno, por lo que mal se puede llegar a pensar que la misma en el momento del hecho 04/08/03 se encontraba bajo la garde del acoplado UQK 297.-

Mi mandante no tiene responsabilidad alguna sobre el hecho en donde sufriera lesiones la actora de autos.-

5.- SOLICITA ACUMULACION DE PROCESOS.-



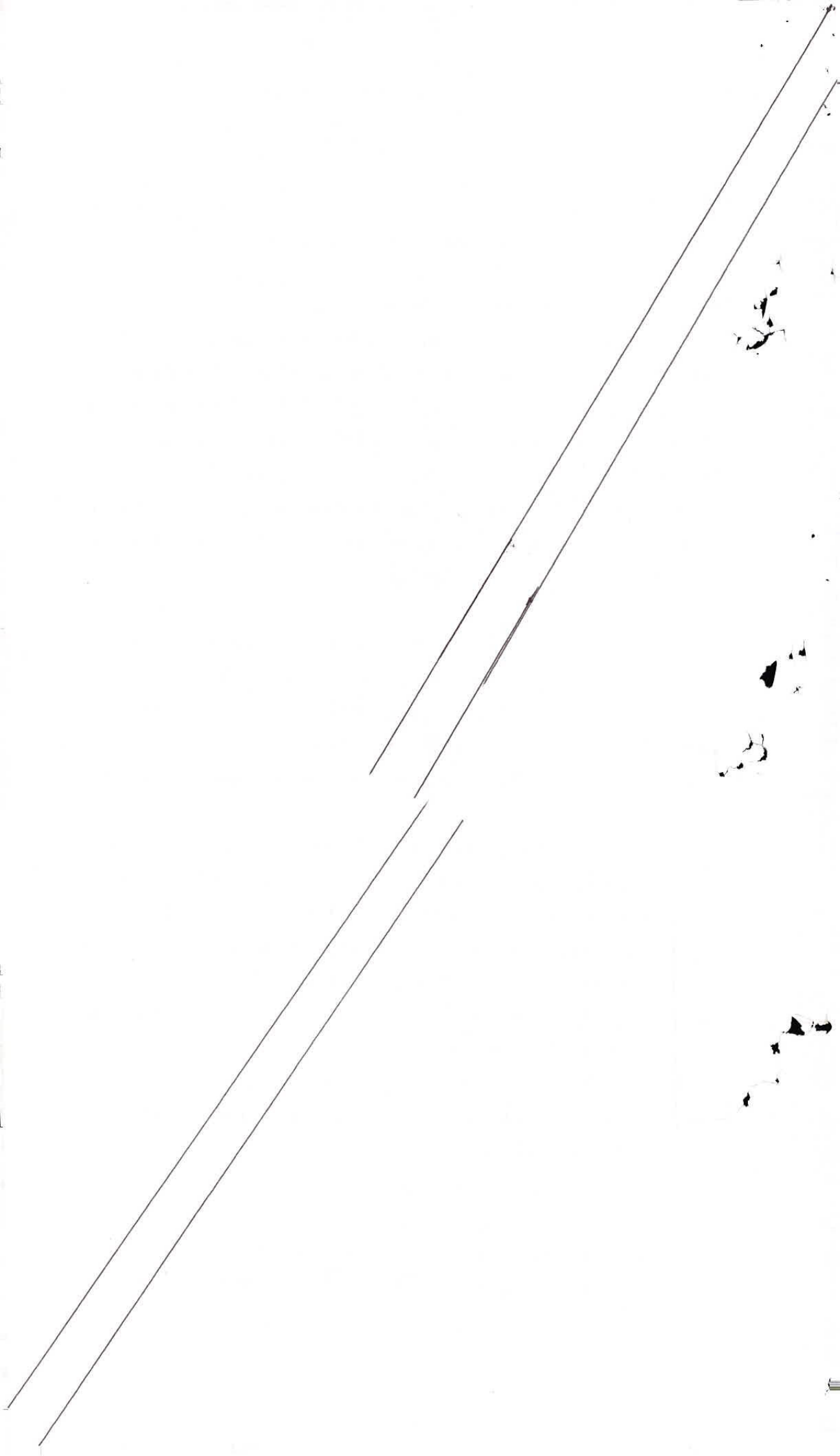
A fin de evitar el dictado de sentencias que pudieran ser contradictorias y conforme lo establece el art. 175 inc 1° y 2° del CPCYC, esta parte solicita a S.S ordene la acumulación de procesos de estos autos con los autos caratulados ALVAREZ GRISELDA ESTER YOTROS vs/ IBARRA JOSE y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS, Exp n° 527/03 que tramita por ante el JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 1RA NOM de este mismo centro judicial, como así también con los autos caratulados OLAZ ROSENDO DEL JESÚS vs/ RODRÍGUEZ RAUL ANTONIO y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS, EXP N° 487/03 en donde este tercero ya se presentó y también opuso excepción de falta de acción y contestó demanda, proceso éste que tramita por ante este mismo juzgado.-

Tanto en estos autos como en los autos anteriormente referenciados se persiguen acciones de daños y perjuicios derivadas de una idéntica causa jurídica (art. 175 inc 2° del CPCYC) que es el accidente ocurrido el 04/08/03 en donde perdiera la vida la Sra. VIRGINIA DEL VALLE MARTIN y el Sr. JUAN NICOLAS MARTINEZ y contra los mismos demandados.-

Cabe manifestar que no obstante que esta parte tercera citada en ambos procesos, opuso por ante el proceso ALVAREZ GRISELDA ESTER YOTROS vs/ IBARRA JOSE y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS, Exp n° 527/03 que tramita por ante el JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 1RA NOM, caducidad de instancia a la citación de terceros, de igual manera procede el presente pedido de acumulación de procesos, ya que éste debe ser realizado aún de oficio (art. 177 procesal).-

El fundamento de la acumulación de procesos reside en la necesidad de evitar sentencias contradictorias, de que una misma pretensión sea juzgada dos veces.-

Dice Lino E. Palacio en su obra (Manuel de Derecho procesal Civil, tomo I, pag 433) que: *"Pero aún en el supuesto de no concurrir las tres*



identidades, cuando por razones de conexidad exista la posibilidad de que se dicten sentencias contradictorias, DE OFICIO o a petición de parte puede obtenerse la acumulación de procesos”.-

Existe acumulación de procesos, en general, si la sentencia que haya de dictarse en un juicio, pudiese producir efectos de cosa juzgada en otro u otros, todo ello con el agregado de que mientras en la litispendencia deben darse las tres identidades de “persona” y su posición jurídica o calidad, “causa o título” y “petición”, los procesos se acumulan para ser todos definidos por sentencia única cuando entre ellos sólo mediare conexidad.- (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Osvaldo Gozáini, Tomo II, pag 271).-

6.- PRUEBAS:

Ofrezco como pruebas las constancias de estos autos en su totalidad en lo que respecta a los hechos invocados en esta contestación de demanda.-

Dejo ofrecida como prueba, los autos caratulados ALVAREZ GRISELDA ESTER YOTROS vs/ IBARRA JOSE y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS, Exp n° 527/03 que tramita por ante el JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 1RA NOM y OLAZ ROSENDO DEL JESÚS vs/ RODRÍGUEZ RAUL ANTONIO y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS, EXP N° 487/03 que tramitan por ante este mismo juzgado.-

Asimismo ofrezco como prueba la causa penal caratulada JUAN NICOLAS MARTINEZ s/ DOBLE HOMICIDIO CULPOSO, Acusado RAUL ANTONIO RODRIGUEZ que tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la IV Nom de este Centro Judicial Concepción.-

7.- INTRODUZCO CUESTION FEDERAL.-

Para el caso de ser necesario acudir por la vía del art. 14 de la ley 48, desde ya dejo introducida la cuestión federal.-



137

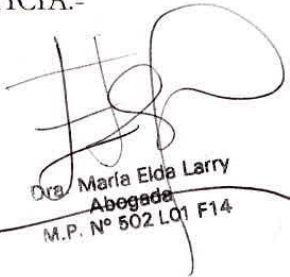
8.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto pido:

- 1.- Se me tenga por presentada en el carácter invocado, por parte a mi mandante, con domicilio real denunciado y constituido el casillero de notificaciones.-
- 2.- Se me dé la correspondiente intervención de ley.-
- 3.- Se tenga por opuesta como excepción de fondo falta de acción.-
- 4.- Se tenga por contestada la demanda en tiempo y forma.-
- 5.- Se tenga por solicitado la acumulación de procesos.-
- 6.- Se tenga por ofrecida la prueba.-
- 7.- Por introducida la cuestión federal.-
- 8.- Se resuelva la excepción de falta de acción como una excepción de previo y especial pronunciamiento a fin de evitar a esta parte tercera ajena al proceso tener que verse sometida a todo el trámite del mismo.-

Proveer de conformidad por ser.-

JUSTICIA.-


Dra. María Elida Larry
Abogada
M.P. N° 502 L01 F14

26 JUN 2007

Recibido _____ a las 9:25 y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. Bores de Justicia; Bores Sup 6023 y 6019; Bohito de V
Sup 6059; Fotografía simple de Poder a (H) y (R) juegos de Grijos
1/ traducidos en (M) f. d. n.


D. M. M. M. M.
SECRETARIO
JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL, BOGOTÁ

JUICIO: BARROS PAULA ROSA VS. RODRÍGUEZ RAUL ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

/////////cepción, Julio 31 de 2.007.-

Téngase a la letrada MARIA ELDA LARRY, como apoderado de METALÚRGICA RAMON S.R.L., con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°:644 y désele intervención de Ley.-

A la excusión de falta de acción deducida: Téngase presente para definitiva.-

Por contestada demanda.-

A la reserva de caso federal: Téngase presente.-

Al pedido de acumulación de procesos: Traslado a la contraria por el término de cinco días.- PERSONAL.-

Mandato
Dra. MARCELA FARIANA MUÑOZ
JURADA
Jug. Civil y Comercial de 1ª Inst.
Centro Judicial Concepción

En 27/08/07 me se libraron edulos N° 4026/7/8/9/30. por no ser habidos en Secretaría con el del auto de f. 128/137.-

Dr. ALBERTO MENDI
SECRETARIO
Jug. Civil y Comercial de 1ª Inst.
Centro Judicial Concepción

En 28/08/07 me se libran

Dra. María Elda Larry
Abogada
M.P. N° 5022.01 F14

20 AGO. 2007
SECRETARÍA (C/L 103 C.P.C.C.)

Jugadores
(PT)

PROF. LILIANA MARIA GUIBERT DE GONZALEZ
SECRETARIA CONCURSAL
Jug. CIVIL Y COMERCIAL COMUN 1ª Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 31/08/07 libran edulos 4026/8/9/30

Dr. ALBERTO MENDI
SECRETARIO
Jug. Civil y Comercial de 1ª Inst.
Centro Judicial Concepción

~~comp~~
comp
50

139

ACOMPAÑO COPIAS DEL 129 PROCESAL.

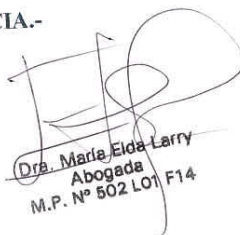
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION.

JUICIO: "BARROS PAULA ROSA VS/ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"

MARIA ELDA LARRY, en el carácter acreditado en autos, a S.S. con debido
respeto digo:

I- Que no obstante que ésta parte acompañó oportunamente juego de copias para
traslado, conforme surge del cargo del escrito de fecha 26/06/07 (fs. 137), venimos a
acompañar nuevas copias para traslado. Téngase presente.

JUSTICIA.-


Dra. María Elda Larry
Abogada
M.P. Nº 502 L01 F14

30 AGO 2007
Recibido _____ a hs. 11.25 y presento a despacho adj.
la siguiente Dec. ADJTA 4 JUEGOS DE COPIAS


DR. ALBERTO LARRY
SECRETARIO
M.P. Nº 502 L01 F14

CEP
1111/cepción, Setiembre 03 de 2.007.-

Agréguense las copias para el traslado acompañadas.-

Córrase el traslado ordenado a fs.138.- PERSONAL.-

S/B "Setiembre" : Vale.-

[Handwritten signature]

Dra. Ma. del Valle Montes de Bulacio Gómez
JUEZ CIVIL EN DO. Y LOC. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- E/H *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature] 17/07/07 15/07/07 16/07/07

Nota: Se hace constar que se se dio cumplimiento con el proveído que antecede según consta a fs. 138 de autos. -

[Handwritten signature]
DR. ALBERTO L...
SECRETARIO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CEDULA N°: 4026.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), AGOSTO 31 DE 2.007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: BARROS PAULA ROSA.-
DEMANDADO: RODRÍGUEZ RAÚL ANTONIO Y/O.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: SR. JOSÉ ANÍBAL IBARRA, DEMANDADO EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 598.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"////cepción, Julio 31 de 2.007.- Téngase a la letrada MARIA ELDA LARRY, como apoderada de METALÚRGICA RAMÓN S.R.L., con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 644 y désele intervención de Ley.-- Al pedido de acumulación de procesos: Traslado a la contraria por el término de cinco días.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ".- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- SE ADJUNTA COPIAS DE TRASLADO EN (5) FOJAS.-
C.a.C.

ALRENTU MARTIN A
SECRETARIO JUDICIAL
SECRETARIO
SECRETARIO

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N.
A HS. 13
2 OCT 2007
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

CEGAR RAUL CHAVEZ
Prosecretario Judicial G.
JEFE DE MESA ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CEDULA N°: 4028.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), AGOSTO 31 DE 2.007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: BARROS PAULA ROSA.-
DEMANDADO: RODRÍGUEZ RAÚL ANTONIO Y/O.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: DR. ALEJANDRO MOLINUEVO, APODERADO DEL SR. CARLOS SIMENSEN DE BIELKE, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 27.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"////cepción, Julio 31 de 2.007.- Téngase a la letrada MARIA ELDA LARRY, como apoderada de METALÚRGICA RAMÓN S.R.L., con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 644 y désele intervención de Ley.- Al pedido de acumulación de procesos: Traslado a la contraria por el término de cinco días.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ".- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- SE ADJUNTA COPIAS DE TRASLADO EN (5) FOJAS.-
C.a.C.

SECRETARIO

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N°
A HS. 13
2 OCT 2007
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial G.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

142

CEDULA N°: 4029.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), AGOSTO 27 DE 2.007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: BARROS PAULA ROSA.-
DEMANDADO: RODRÍQUEZ RAÚL ANTONIO Y/O.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: SR. ANGEL RUFINO, DEMANDADO EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 68.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"////cepción, Julio 31 de 2.007.- Téngase a la letrada MARIA ELDA LARRY, como apoderada de METALÚRGICA RAMÓN S.R.L., con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 644 y désele intervención de Ley.- Al pedido de acumulación de procesos: Traslado a la contraria por el término de cinco días.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ"- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- SE ADJUNTA COPIAS DE TRASLADO EN (5) FOJAS.-
C.a.C.

SECRETARIO

ALBERTO MARTÍN ACONA
SECRETARIO JUDICIAL
DPTO. CIV. Y COM. CODES DE N°
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



CESAR RAÚL CHAVEZ
Prosecretario
JEFE DE NESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

143

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CEDULA N°: 4030.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), AGOSTO 31 DE 2.007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: BARROS PAULA ROSA.-
DEMANDADO: RODRÍGUEZ RAÚL ANTONIO Y O.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: DR. PABLO R. ROBIN, APODERADO DE LA PARTE ACTORA, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 306.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"////cepción, Julio 31 de 2.007.- Téngase a la letrada MARIA ELDA LARRY, como apoderada de METALÚRGICA RAMÓN S.R.L., con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 644 y désele intervención de Ley.- Al pedido de acumulación de procesos: Traslado a la contraria por el término de cinco días.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ".- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- SE ADJUNTA COPIAS DE TRASLADO EN 5 FOJAS.-
C.A.C.

SECRETARIO

ALBERTO MARTIN AGUIAR
SECRETARIO JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DEJE CEDULA EN CASILLERO N°. _____ A HS. 13
2 OCT 2007
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JESSE NIEZA ENTRARAS

CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial G.
JEFE DE NPSA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

144

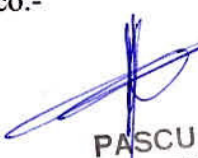
CONTESTO TRASLADO.-

SRA. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOM.-

JUICIO: "BARROS, PAULA ROSA vs. RODRIGUEZ, RAUL A. y Ot. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS".-

JOSE A. IBARRA, de las condiciones de autos, a V.S.
respetuosamente digo:

Que atento lo peticionado sobre la acumulación de procesos en relación a los nombrados en autos, vengo a prestar conformidad entendiendo que es lo más saludable para el descubrimiento de la verdad real y objetiva, previniendo el absurdo jurídico.-


PASCUAL RUIZ
ABOGADO
MP 332 CAS - 4367 CAT.

JUSTICIA.-



Recibido 10 OCT 2007

la siguiente Doc.

a fs. 1200

y presento a despacho adj.

ALBERTO MARTIN ALONSO
SECRETARIO JUDICIAL
CIVIL, CIV. Y COM. 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, 12ª, 13ª, 14ª, 15ª, 16ª, 17ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 23ª, 24ª, 25ª, 26ª, 27ª, 28ª, 29ª, 30ª, 31ª, 32ª, 33ª, 34ª, 35ª, 36ª, 37ª, 38ª, 39ª, 40ª, 41ª, 42ª, 43ª, 44ª, 45ª, 46ª, 47ª, 48ª, 49ª, 50ª, 51ª, 52ª, 53ª, 54ª, 55ª, 56ª, 57ª, 58ª, 59ª, 60ª, 61ª, 62ª, 63ª, 64ª, 65ª, 66ª, 67ª, 68ª, 69ª, 70ª, 71ª, 72ª, 73ª, 74ª, 75ª, 76ª, 77ª, 78ª, 79ª, 80ª, 81ª, 82ª, 83ª, 84ª, 85ª, 86ª, 87ª, 88ª, 89ª, 90ª, 91ª, 92ª, 93ª, 94ª, 95ª, 96ª, 97ª, 98ª, 99ª, 100ª

F
22

. Allert
 RERIO MARTIN ALBERT
 SECRETARIO JUDICIAL
 TV. y SON. CONCUR. HA. CONCUR.
 NO JUDICIALS COMPETENTES

25

DRA. RAQUEL VEGA
JUEZ
Juzg. Civil Flia. y Suces. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Eu 26/10/07 me notifico.

Dra. Maria Elida Larry
Abogada
M.P. N° 502 L01 F14.

26 OCT 2007



Proc. LILIANA MARIA GUBERT de CASAR
SECRETARIA CONCURSA

PROG. LILIANA MARIA GILBERT DE CASAN
SECRETARIA CONCURSAL
Juzg. CIVIL Y COMERCIAL COMUN. Hb. Pom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION